

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras siguientes: caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias, encauzamiento de desagüe general, saneamiento de tierras, sondeos de investigación ya realizados, repoblación forestal y plantaciones de ribera, obras de electrificación y nuevos sondeos.

Segundo.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la construcción de acequias de riego y tuberías de presión, mecanización de sondeos e instalaciones fijas para riego por aspersión.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés privado y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, el desarrollo y nivelación de terrenos para riego y equipos móviles de riego por aspersión.

Cuarto.—Que sean estimadas como obras complementarias y subvencionadas con el 20 por 100, la construcción de almacén cooperativo para maquinaria agrícola y abonos y la construcción del Centro Cooperativo para ganado lanar.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,5 por 100 para el valor de la tierra, y sin devengo de intereses para las obras y mejoras, con excepción de las obras complementarias, que tendrán un 4 por 100 de interés, de conformidad con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas presentes oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

14960 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 1976, por la que se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de trigueros de uso doméstico.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1976, páginas 13350 a 13352, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª referente a los efectos contables, debe entenderse que para las siguientes mercancías de importación: evaporadores, juntas magnéticas, termostatos, serpentinés y motocompresores, no se considerarán mermas de ninguna clase.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14961 *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Luis Apostúa Palos y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 301.765, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Luis Apostúa Palos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha recaído sentencia, en 26 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Apostúa Palos, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos y de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de doce de agosto del mismo año, sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

14962 *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan José Pérez Benlloch y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/74, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Juan José Pérez Benlloch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1974, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de este Departamento en Valencia, de 23 de noviembre de 1973, ha recaído sentencia, en 15 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Pérez Benlloch, contra la resolución dictada en diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro por el Ministerio de Información y Turismo, que confirmó la de la Delegación de dicho Ministerio en esta provincia, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos en parte, ajustados a derecho y en su consecuencia, los anulamos también parcialmente, reconociendo, por tanto, el derecho de réplica a favor del actor y acordando la inserción en el periódico «Jornada», de esta ciudad, del escrito de réplica al artículo aparecido en dicho diario el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en su página segunda, titulado «La Marina rescatada», con el contenido que se recoge en el anterior considerando y en los términos que señalan los artículos cincuenta y ocho y siguientes de la Ley de Prensa y el Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno.—Rubricados.»

Contra la preinserta sentencia, se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, y admitido en ambos efectos se elevaron las actuaciones al Tribunal Supremo quien las ha devuelto con certificación de la sentencia dictada por la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, por la que no dando lugar a la apelación, se confirmaba la sentencia de esta Sala en todos sus extremos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.